

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**  
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas correspondiente a la temporada de verano 2025, en el distrito de Barranco.

Referencia : Trámite N.º 262-088-30163668 registrado en AVISAT– REVISAT.

- I. BASE LEGAL:**
- Constitución Política del Perú.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
  - Ordenanza N.º 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, y modificatorias.
  - Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, a través de la Ordenanza N.º 1698<sup>4</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>5</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso de las solicitudes de ordenanzas que aprueban las tasas por estacionamiento vehicular en playas del litoral se presenten hasta el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N.º 739<sup>6</sup> y modificatorias, que aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000035<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N.º 001-006-00000028<sup>8</sup>, que determina los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que precisa la competencia del SAT, cuyo pronunciamiento será tomado en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten, teniendo presente la normativa vigente.

#### **a) Trámite**

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 29 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2025, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Trámite N.º 262-088-30163668.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>9</sup>, para la emisión de pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT; se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

#### **b) Verificación de plazos**

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021 se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas referidas a las tasas por estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de noviembre.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 29 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2025; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N°262-088-30163668).

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; el cual fue evaluado por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>10</sup> de la referida Ordenanza.

<sup>9</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 6 de diciembre de 2024, declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 011-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de febrero de 2024.

<sup>10</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos<sup>11</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos o contribuciones<sup>12</sup>.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, determina que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, estableciendo la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2025, en su circunscripción.

#### b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo Quinto de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, señala que son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito. Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento. Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrían estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

#### c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales de alta circulación, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

<sup>11</sup> Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

<sup>12</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la municipalidad distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N.º 739, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso, en el artículo Noveno de la Ordenanza N°646-2024-MDB, se establece las zonas, periodos y horarios de estacionamiento vehicular temporal sujeta al cobro de la Tasa, comprende a los espacios físicos determinados:

Periodo	Playas	Espacios Habilitados	Periodos	Horarios	Días	Nro. De Semanas
Temporada 2025	Playa Las Sombrillas	177	Del 01 de enero al 30 de abril de 2025 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2025.	De 07:00 a 19:00 horas	Lunes a Domingo	30 semanas
	Playa Los Yuyos	32				
	Playa Baños de Barranco	31				
Total de espacios		230				

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, en el presente caso mediante Oficios N.º D002128-2024-MML-GSCGA-SGA, N.º D002129-2024-MML-GSCGA-SGA y N.º D002130-2024-MML-GSCGA-SGA del 05 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes Técnicos N.º D000966-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE, N.º D000967-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N.º D000968-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE a través de los cuales se ha acreditado que las Playas "Baños de Barranco", "Los Yuyos" y "Las Sombrillas" cuenta con opinión favorable, en cuyas inmediaciones se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes Técnicos N.º D000966-2024-MML-GSCGA-SGA, N.º D000967-2024-MML-GSCGA-SGA y N.º D000968-2024-MML-GSCGA-SGA, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la evaluación del expediente concluyendo que, la Municipalidad Distrital de Barranco se compromete, mediante una declaración jurada, a implementar el 100% de las condiciones señaladas en la Resolución de Gerencia N° D000003-2024-MML-GSCGA; bajo aperciendo, que ante su incumplimiento, previa fiscalización, se inicie con el procedimiento sancionador correspondiente; en tal sentido emitió opinión favorable para las playas "Baños de Barranco", "Los Yuyos" y "Las Sombrillas".

En atención a lo antes señalado, se tiene que las playas "Baños de Barranco", "Los Yuyos" y "Las Sombrillas" respecto de la cual se ha previsto el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplirían con las condiciones de servicios, salubridad y medio ambiente expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

**d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular**

En el artículo Noveno de la Ordenanza N° 646-2024-MDB, se establece que el servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2025 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2025 dentro del horario de 07:00 horas a 19:00 horas.

**e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio**

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima en Soles, por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo Séptimo de la Ordenanza N° 646-2024-MDB, establece el monto mínimo de la tasa de estacionamiento vehicular temporal asciende a la suma de S/ 0.50 (cincuenta céntimos) por cada 30 (treinta) minutos o fracción de minutos, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

**f) Período de tolerancia**

El artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna; asimismo en el segundo párrafo del referido artículo, se establece que el tiempo mínimo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos, transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo.

Atendiendo a lo señalado, y que aún se encuentra vigente la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, La Municipalidad en el artículo Séptimo de la Ordenanza N.° 646-2024-MDB, determina que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos en zonas habilitadas exento de pago del tributo, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo, se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

**g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio**

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, se ha dispuesto la aprobación del Informe Técnico, la metodología para su determinación y estimación de ingreso y el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, cuyos Anexos forman parte integrante de la Ordenanza.

#### **h) Inafectaciones**

En lo que se refiere a las Inafectaciones, el artículo Décimo de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, aquellos conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a. La Municipalidad Distrital de Barranco.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c. Las Fuerzas Armadas.
- d. La Policía Nacional del Perú.
- e. Ambulancias en general.
- f. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

#### **i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza**

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972<sup>13</sup> señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565<sup>14</sup>, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM<sup>15</sup>; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma.

<sup>13</sup> Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>14</sup> Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>15</sup> Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.º 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

Por otro lado, en relación a la difusión de los proyectos normativos (pre publicación) en el marco del AIR, el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS<sup>16</sup>, excluye a los TUPA que aprueban tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En ese sentido, se entendería que las otras tasas municipales estarían excluidas, como es el caso de los arbitrios, por ser de naturaleza tributaria.

Asimismo, el artículo 7.2 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, señala que la publicación de ordenanzas municipales se rige por la Ley de su materia, además el artículo 6 dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre el particular, deberá tenerse presente, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el que se indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal de playas, de la Municipalidad Distrital de Barranco se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>17</sup>.

### **III. ANÁLISIS TÉCNICO**

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

<sup>16</sup> Decreto que aprueba el Reglamento sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, publicado el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>17</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000035, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

Lunes a Domingo de 07:00 horas a 19:00 horas – En las playas: “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco”

	2025	%
	Proyectado	
<b>Costos Directos</b>	403,516.25	88.93%
<b>Costos Indirectos y Gastos Administrativos</b>	42,280.76	9.32%
<b>Costos Fijos</b>	7,943.29	1.75%
<b>Total</b>	<b>453,740.29</b>	<b>100%</b>

El periodo establecido para la prestación del servicio es del 01 de enero al 30 de abril de 2025 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2025 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 12 horas (07:00 horas a 19:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.00% del costo total en cada grupo.
- ✓ Los costos directos de cada grupo están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2025 en su conjunto es de S/ 453,740.29.

Respecto a los informes de sustento, teniendo en cuenta el artículo 40.1.1<sup>18</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que los costos consignados sean similares al de su ordenanza anteriormente ratificada, se tomará como válidos los informes de sustento presentados en dicho procedimiento de ratificación.

#### b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000028<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar

40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias (...)"

<sup>19</sup> Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades de la provincia de Lima.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Lunes a Domingo de 07:00 horas a 19:00 horas – En las playas: “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco” (Periodo del 01/01/2025 al 30/04/2025 y del 03/10/2025 al 31/12/2025).

Los 230 espacios físicos disponibles, las 12 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 77.20% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 30 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 453,740.29, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 447,435.00, el cual permite financiar el 98.61% del costo total del servicio prestado.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La Ordenanza N.º 646-2024-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del Distrito de Barranco correspondiente a la temporada de verano 2025 durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2025, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias; y la Ordenanza N.º 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, en el artículo Noveno de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, se establece que la tasa será exigible de lunes a domingo en el horario de 07:00 horas a 19:00 horas, en las zonas de estacionamiento establecidos para las playas “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco” con un total de 230 espacios.

Que, mediante Oficios N.º D002128-2024-MML-GSCGA-SGA (Informe Técnico N.º D000966-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE), Oficios N.º D002129-2024-MML-GSCGA-SGA (Informe Técnico N.º D000967-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE) y N.º D002130-2024-MML-GSCGA-SGA (Informe Técnico N.º D000968-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE) del 05 de diciembre de 2024 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido opinión favorable acerca de las condiciones de la habilitación de las Playas “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco”, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular aprobada por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB, asciende a S/ 0.50, por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-0000028.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2025, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 646-2024-MDB incluyendo los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos, estimación de ingresos y determinación de la tasa, en el Diario Oficial "El Peruano", lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de estacionamiento vehicular temporal en playas.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT- REVISAT por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicho información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**